

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 43 /2025

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE MUERTE -RADICADO 15012024004 – MN TITI-TI.

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO, TRIPULACIÓN DE LA MN TITI-TI Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER, PRESENTADA POR EL DOCTOR OSWALDO ALBERTO MARTÍNEZ BETANCOURTH, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.208.801 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 160262, RESPECTO A LA SOCIEDAD FG JR CHARTERS S.A.S, CON NIT 901.753.889-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FERNANDO GARCÍA JR, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR A LA SOCIEDAD FG JR CHARTERS S.A.S, CON NIT 901.753.889-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FERNANDO GARCÍA JR, PARA QUE, **EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 20 DÍAS,** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SURTA LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, INDIQUE AL DESPACHO LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE EJERCERÁ SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA. **ARTÍCULO TERCERO: NO ACEPTAR RENUNCIA DE PODER,** PRESENTADA POR EL DOCTOR OSWALDO ALBERTO MARTÍNEZ BETANCOURTH, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.208.801 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 160262, RESPECTO A LOS SEÑORES, ALEXI DE AVILA CONTRERAS Y EDINSÓN LUIS CONTRERAS GARCÍA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.


AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALÁ
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D.T y C., 17 de octubre de 2025

Referencia: 15012024004

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Con el propósito de *impulsar* procesalmente la presente investigación de carácter jurisdiccional, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, entendido tal acto como la acción por la cual, en un momento determinado del proceso, ya sea por parte de los sujetos procesales que conforman la investigación, o por el mismo juez, se profieren actuaciones eficaces y efectivas que permiten el avance del proceso, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico y los derechos constitucionales, en concordancia con el mandato que define el artículo octavo (08) del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa, procede el Despacho a señalar que:

Mediante memorial presentado a través de correo electrónico calendado 28 de mayo de 2025 el doctor OSWALDO ALBERTO MARTÍNEZ BETANCOURTH, radica renuncia de poder, para defender los intereses de la sociedad FG JR CHARTERS S.A.S, ALEXI DE AVILA CONTRERAS y EDINSÓN LUIS CONTRERAS GARCÍA.

En cuanto a este punto se aclara que en audiencia celebrada en el marco de la presente investigación el 19 de junio de 2024, se reconoció personería jurídica al doctor OSWALDO ALBERTO MARTÍNEZ BETANCOURTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.208.801 y tarjeta profesional No. 160262, para representar los intereses de los señores, ALEXI DE AVILA CONTRERAS, EDINSÓN LUIS CONTRERAS GARCÍA y la sociedad FG JR CHARTERS S.A.S.

Con el escrito de renuncia se allegó pantallazo de la comunicación allegada al señor FERNANDO GARCÍA JR, en calidad de representante legal de la sociedad FG JR CHARTERS S.A.S, con la que se indica que por motivos personales no es posible continuar con la representación.

Para el análisis de esta situación procesal, se cita lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual textualmente reza:

"Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." (Subraya, negrilla y cursiva fuera de texto original)

Verificado el memorial, se evidencia que no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo *ibidem*, respecto a los señores ALEXI DE AVILA CONTRERAS y EDINSÓN LUIS CONTRERAS GARCÍA, toda vez que el apoderado no aporta constancia de la comunicación realizada a sus poderdantes, razón por la cual, no se aceptará la renuncia del poder, en cuanto a estos dos sujetos, dejando constancia que la representación judicial que ejerce el apoderado se mantendrá incólume hasta tanto se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Respecto a la sociedad FG JR CHARTERS S.A.S, representada legalmente por el señor FERNANDO GARCÍA JR, se observa cumplimiento del inciso 4 del artículo *ibidem*, al probarse la remisión de la comunicación y la aceptación de la misma por parte del señor indicado.

En mérito de lo anterior el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el doctor OSWALDO ALBERTO MARTÍNEZ BETANCOURTH, identificado con cédula de

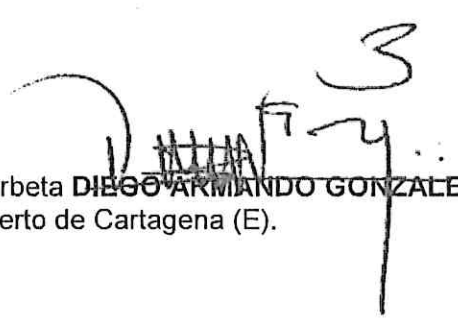


ciudadanía No. 73.208.801 y tarjeta profesional No. 160262, respecto a la sociedad FG JR CHARTERS S.A.S, con NIT 901.753.889-1, representada legalmente por el señor FERNANDO GARCÍA JR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad FG JR CHARTERS S.A.S, con NIT 901.753.889-1, representada legalmente por el señor FERNANDO GARCÍA JR, para que, en un término no mayor a 20 días, contados a partir de la fecha en que se surta la notificación de la presente providencia, indique al Despacho la identificación de la persona que ejercerá su representación judicial en el marco de la investigación de referencia.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACEPTAR renuncia de poder, presentada por el doctor OSWALDO ALBERTO MARTÍNEZ BETANCOURTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.208.801 y tarjeta profesional No. 160262, respecto a los señores, ALEXI DE AVILA CONTRERAS y EDINSÓN LUIS CONTRERAS GARCÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **DIEGO ARMANDO GONZALEZ GUTIERREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena (E).